

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se establece la cuota de captura para el aprovechamiento de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Océano Pacífico y en aguas marinas que se encuentran en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35, fracciones XXI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o. fracciones I y III; 3o., 8o., fracciones I, III, IV, XII, XXII, XXXVIII, XXXIX y XLI; 10, 17 fracciones VIII, IX y X; 21; 29 fracciones II y XII; 124, 125, 126 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o., 2o. letra D fracción III, 3o., 5o. fracción XXII, 44, 45 y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que el aprovechamiento de túnidos en el Océano Pacífico Mexicano y en el Océano Pacífico Oriental (OPO) por embarcaciones de bandera mexicana, constituye una pesquería de gran importancia nacional en cuanto a la derrama económica que genera, por su destacada participación en la producción de alimentos para el consumo interno y en la generación de empleos tanto en su fase extractiva, como en las de procesamiento y comercialización, ubicándose en el tercer lugar de producción nacional;

Que el 4 de junio de 1999, el Estado mexicano se adhirió a la Convención para el establecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y derivado de ello con base en el Artículo V, Numeral 3, del Decreto Promulgatorio de la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1999, el Estado tiene los derechos y obligaciones que otorgue e imponga esta Convención tal como si fuera uno de sus signatarios originales, por lo que las Recomendaciones emitidas por la CIAT son vinculantes en la toma de decisiones de la autoridad pesquera;

Que la CIAT afirma que es necesario tomar medidas de ordenación compatibles y rigurosas para reducir la mortalidad por pesca del atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) del Pacífico en toda la zona de distribución del recurso para contribuir con la recuperación de la población;

Que estas medidas de conservación adoptadas en el Pacífico Central y Occidental son necesarias para mejorar la condición de la población y están diseñadas como un medio provisional para ejercer precaución encaminado a asegurar la sustentabilidad del recurso atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) del Océano Pacífico;

Que con base en una evaluación reciente de este recurso en el Océano Pacífico norte se advierte que la biomasa en 2012 se encontraba cerca de los niveles históricamente bajos y está padeciendo tasas altas de explotación por encima de todos los puntos de referencia biológicos;

Que derivado de lo anterior la CIAT en su Resolución C-14-06 resolvió que en el Área de la Convención de dicha Comisión, las capturas comerciales de atún aleta azul no deberán rebasar las 6,600 toneladas métricas;

Que el Instituto Nacional de la Pesca en su dictamen técnico No. RJI/INAPESCA/DGAIPP/044/2015 señala que se debe reducir la mortalidad por pesca en todo el espectro de edades de este recurso y una reducción mínima del 30% con respecto a las capturas promedio del periodo 2010-2012 sería adecuada para la recuperación del recurso. Para tal caso recomienda para México, la opción de limitar la captura a 3,000 toneladas para cada año y en el caso de no alcanzarse las 3,000 toneladas en 2015, se podrían pescar hasta 3,500 toneladas en el 2016;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CUOTA DE CAPTURA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ATÚN ALETA AZUL (*THUNNUS ORIENTALIS*) EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL OCÉANO PACÍFICO Y EN AGUAS MARINAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ÁREA DE REGULACIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

ARTÍCULO PRIMERO. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca y con base en la Resolución C-14-06 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), y en la opinión técnica RJI/INAPESCA/DGAIPP/044/2015 emitida por el Instituto Nacional de Pesca, establece una cuota de captura total para la pesca de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) de 3,000 toneladas para el año 2015 y 3,000 toneladas para el año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones del presente Acuerdo aplicarán en los años 2015 y 2016 para las embarcaciones de bandera mexicana que operan al amparo de un permiso o concesión de pesca, dedicadas al aprovechamiento de tónidos en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Océano Pacífico y en las aguas delimitadas por el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones del presente instrumento aplicarán a todas las actividades de pesca de tónidos en las que se presente la captura de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) independientemente del destino de los organismos.

ARTÍCULO CUARTO. Las actividades de pesca deportivo-recreativa sobre atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) podrán efectuarse solamente en la modalidad de "captura y libera", quedando prohibida la retención a bordo de cualquier ejemplar.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, así como de la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Con base en las capturas de 2015, el Instituto Nacional de Pesca recalculará la cuota para 2016, de tal forma que se asegure que no se rebasen las 6,600 toneladas en el bienio.

Ciudad de México, D.F., a 5 de marzo de 2015.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*), al Municipio de Leonardo Bravo y la Zona Agroecológica Puente de la Dama en el Municipio de General Heliodoro Castillo, Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 16, 26, 35 fracción IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o., 7o. fracciones XIX, XXII y XXXII, 19 párrafo primero y segundo, fracción I, incisos a) y e), 22 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2 párrafo primero, letra D fracción VII, 5 fracción XXII y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con el 49, fracciones II, III, X y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 tiene como finalidad obtener el máximo potencial de México a través de cinco metas nacionales, denominada una de ellas “México Próspero” cuyo objetivo es promover el crecimiento de la productividad en un clima de estabilidad económica generando una igualdad de oportunidades, contando con una infraestructura adecuada, buscando condiciones favorables para el desarrollo económico a través de una regulación que permita una sana competencia, teniendo como línea estratégica desregular, reorientar y simplificar el marco normativo del sector agroalimentario.

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados de muestreos en áreas geográficas determinadas.

Que existen restricciones fitosanitarias para la movilización nacional y exportación de aguacate a otros países, por la presencia de barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*) y el barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*), así como, a la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*).

Que en el municipio de Leonardo Bravo y la Zona Agroecológica “Puente de la Dama” en el municipio de General Heliodoro Castillo, estado de Guerrero, no existe presencia de barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), del barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*), así como, tampoco de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), con el reconocimiento de estos municipios como zona libre, se fortalece el objetivo de mejorar los estatus fitosanitarios de las zonas aguacateras en México, así como el comercio nacional e internacional del aguacate.

Que de conformidad con los procedimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, así como, en la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, se realizaron las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia de los barrenadores del hueso del aguacate, con base en evaluaciones del estatus fitosanitario por parte de la Delegación de la SAGARPA en el estado de Guerrero y de la Dirección General de Sanidad Vegetal, que pertenece al órgano administrativo desconcentrado denominado SENASICA.

Que el municipio de Leonardo Bravo y la Zona Agroecológica “Puente de la Dama” en el municipio de General Heliodoro Castillo, estado de Guerrero, cumplen con las disposiciones fitosanitarias emitidas a través de la NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres, y de la NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA LIBRE DEL BARRENADOR GRANDE DEL HUESO DEL AGUACATE (*HEILIPUS LAURI*), BARRENADOR PEQUEÑO DEL HUESO DEL AGUACATE (*CONOTRACHELUS AGUACATAE* Y *C. PERSEAE*) Y DE LA PALOMILLA BARRENADORA DEL HUESO (*STENOMA CATENIFER*), AL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO Y LA ZONA AGROECOLÓGICA “PUENTE DE LA DAMA” EN EL MUNICIPIO DE GENERAL HELIODORO CASTILLO, ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara el municipio de Leonardo Bravo y la Zona Agroecológica “Puente de la Dama” en el municipio de General Heliodoro Castillo, estado de Guerrero, como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para mantener y proteger la zona libre de barrenadores del hueso del aguacate, son las establecidas en los puntos 4 primer párrafo, 4.4.4, 4.5.1, 4.5.2, 4.5.3, 4.8.1, 4.8.2, 4.8.3 y 4.8.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate. Asimismo, las establecidas en el punto 4.4, inciso c), d) y f), 4.5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de marzo de 2015.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.

AVISO para dar a conocer los Incentivos a la Inducción Productiva, Incentivo Complementario al Ingreso Objetivo e Incentivos por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato, para el ciclo agrícola primavera-verano 2014, conforme a los productos elegibles y entidades federativas que se indican, del Componente Incentivos a la Comercialización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

HÉCTOR JESÚS RIEMANN VALENZUELA, Coordinador General de Comercialización, Encargado del Despacho de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); con fundamento en los artículos 17, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 y 12, de la Ley de Planeación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 32, 60, 61, 72, 87, 178, 190 y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 75, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 29, 30 fracciones I y IV y 35, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 2 apartado D, fracción I, 17, fracciones IV y XXIII, 44, 45 primero y segundo párrafos, 46 y Transitorios Séptimo, Octavo y Décimo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1, 3, 4, 5, 7, 12 fracciones V y XI, 14 y 22 y Transitorios Primero, Tercero, Sexto y Noveno del Reglamento Interior de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2014; 1 fracciones XVI, XXII, XXVIII, CXXI, CXXII, CXXVII, 2 fracción VII inciso a), 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 424, 425, 426, 427 fracción I numerales 1, inciso b), 3 y 4, incisos a) y b); 428, 429 fracciones I y II, 430, 431, 432, 433 numerales 5, 10 y 12, 434, 435, 437, 519, 520, 522, 528, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538 y Transitorios Octavo y Noveno Anexos I, XLIII, XLIV, XLV y XLVI del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto que establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre (SINHAMBRE) publicado el 22 de enero de 2013 en el DOF, el Gobierno Federal debe garantizar en el corto plazo a la población, el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficientes y transparentes con alto contenido de participación social, a fin de contribuir al cumplimiento de uno de los objetivos de SINHAMBRE estipulados en el artículo segundo, inciso III referido a la necesidad de aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013 tiene contemplado dentro de la cuarta meta nacional "México Próspero" en su Objetivo 4.10 construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país, al que se vincula la Estrategia 4.10.1. orientada a Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico, y más específicamente como línea de acción la de Impulsar una política comercial con enfoque de agronegocios y la planeación del balance de demanda y oferta, para garantizar un abasto oportuno, a precios competitivos, coadyuvando a la seguridad alimentaria, así como la de apoyar la producción y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agropecuarios y pesqueros de las zonas rurales más pobres, generando alternativas para que se incorporen a la economía de manera más productiva;

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018 (Programa Sectorial) publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2013, establece en el numeral II.1 Estrategia Integral: Elevar la Productividad para Alcanzar el Máximo Potencial del Sector Agroalimentario; que la estrategia de productividad agroalimentaria requiere un enfoque integral por lo que en el pilar 5 Manejo y prevención de riesgos climáticos y de mercado, se señala que para impulsar este pilar, se está instrumentando el Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados (Programa) para fortalecer la cadena productiva y comercial agroalimentaria, dando certidumbre en los mercados y en el ingreso de los productores a través de incentivos a la comercialización de productos agropecuarios elegibles; que el Programa Sectorial en su Objetivo 1.

Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante inversión en capital físico, humano y tecnológico que garantice la seguridad alimentaria, en la Estrategia 1.5 Impulsar una política comercial con enfoque de agronegocios y la planeación del balance demanda-oferta para garantizar un abasto oportuno, se establecen líneas de acción entre las cuales destacan la 1.5.2. Inducir la producción hacia prioridades y potencialidades del país para disminuir excedentes estacionales e importaciones, la 1.5.3. Vincular la competitividad comercial entre quienes producen, procesan y comercializan en el mercado nacional e internacional, la 1.5.4. Desarrollar y fortalecer los mercados regionales, para hacerlos más eficientes y competitivos en la comercialización de productos agroalimentarios y la 1.5.5. Promover y desarrollar mecanismos que otorguen certidumbre en la comercialización de productos agropecuarios y pesqueros;

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, establece en su Anexo 11, de conformidad con su artículo 3 fracciones XII, XXI y XXII, la asignación del gasto para el Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados, para el componente denominado Incentivos a la Comercialización, dentro del Ramo 08, en la Vertiente de Competitividad, del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable;

Que el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2014, en adelante Reglas de Operación, establece el Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados, previsto en el capítulo VII, artículo 424, cuyo objetivo general es contribuir a brindar mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante la instrumentación de mecanismos de administración de riesgos, incentivos a la comercialización, promoción comercial y fomento a las exportaciones, coadyuvando con ello al ordenamiento y desarrollo de los mercados de los productos agropecuarios, acuícolas y pesqueros elegibles;

Que el Programa contempla entre sus Componentes el relativo a los Incentivos a la Comercialización, previsto en la sección I, del artículo 426 de dicho ordenamiento, y como parte del mismo, se establecen los Incentivos para Administración de Riesgos de Mercado, en específico los concernientes a la Cobertura de Precios Contractual; los Incentivos a la Inducción Productiva (IP); y los Incentivos a Problemas Específicos de Comercialización, en particular, el Incentivo Complementario al Ingreso Objetivo (IO) y los Incentivos por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato (CB); establecidos en el artículo 427 fracción I, numerales 1, 3 y 4, incisos a) y b) de las citadas Reglas de Operación;

Que en las Reglas de Operación, en su artículo 434. Especificaciones de los Incentivos, se señala que “De acuerdo con la problemática y características del producto elegible, la Unidad Responsable dará a conocer, mediante Avisos, y conforme al tipo de incentivo de que se trate, lo siguiente: justificación de la instrumentación del incentivo, población objetivo específica, productos elegibles, volumen, concepto y monto del incentivo, entidades federativas, ciclo agrícola, bases y áreas de influencia logística, porcentajes de apoyo de coberturas y recuperaciones, modalidad de coberturas, fianza de cumplimiento, así como las Ventanillas y las fechas de apertura y cierre para la realización de los trámites, y las disposiciones y requisitos previstos en las presentes Reglas de Operación aplicables al incentivo específico que se instrumente”, conceptos que en lo procedente se incluyen en el presente Aviso;

Que la problemática de comercialización de productos agropecuarios en México se expresa, entre otras situaciones, en la producción de excedentes comercializables estacionales, principalmente de granos y oleaginosas, originados por las características propias de la agricultura, particularmente los tiempos de los ciclos vegetativos por lo que las cosechas recurrentemente se obtienen en un periodo corto, cuya magnitud rebasa la capacidad de adquisición y de consumo de los compradores, consumo que normalmente es estable a lo largo del año, ocasionando con ello el impacto a la baja en los precios pagados a los productores;

Que existen otros elementos como la falta de organización, capacitación, acceso a la información comercial en tiempo real y a las tecnologías de última generación, lo que aunado a la falta de planeación de la producción en función de las demandas de los consumidores, repercuten en incrementos en los costos de comercialización;

Que otros factores que dan cuenta de la problemática de comercialización son las deficiencias en los servicios comerciales, entre otros, la insuficiente y/o inadecuada infraestructura de almacenamiento y conservación, la falta de equipos y de una norma única para la determinación de calidad y clasificación de los productos, transporte ineficiente para la movilización de las cosechas, vías de comunicación insuficientes y/o deficientes como son los caminos de acceso a las áreas agrícolas en las que se cosecha el producto para su acopio y comercialización, así como para su distribución a los centros de beneficio, procesamiento y consumo, ello ocasiona costos financieros y de transporte por encima de los niveles del mercado;

Que la tendencia hacia la baja de los niveles de precios de mercado de los productos agrícolas, repercuten directamente en los precios pagados a los productores en detrimento de su rentabilidad e ingreso esperado en las diversas regiones del país, que esta situación representa riesgos para la agricultura del país, por lo que se requiere la instrumentación de una estrategia que brinde certidumbre a los productores de los cultivos elegibles considerados en el presente instrumento, para que continúen en su actividad, impulsando la economía de las entidades federativas y localidades fundamentalmente basadas en la agricultura;

Que en virtud de lo anterior, el ingreso integrado de maíz, sorgo, soya, trigo y algodón reconocido por ASERCA, concerniente a la comercialización de las cosechas del ciclo primavera-verano 2014, se ubica por debajo del Ingreso Objetivo establecido en las Reglas de Operación, por lo que se justifica su activación mediante el presente Aviso;

Que ASERCA, con el propósito de atender la problemática de la comercialización de cosechas excedentarias de maíz, sorgo, soya y trigo en diversas regiones del país, así como brindar a los productores la certeza de la venta de sus cosechas a un precio competitivo, publicó en la página electrónica de ASERCA, www.aserca.gob.mx (antes www.infoaserca.gob.mx), en diferentes fechas, diez comunicados con el fin de que los interesados en participar en Agricultura por Contrato para la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano/2014 acudieran a las Direcciones Regionales de ASERCA para realizar los trámites correspondientes al registro de contratos de compraventa y la adquisición de las coberturas correspondientes;

Que de acuerdo con la metodología a que se refiere el artículo 433 apartado Incentivos a la agricultura por contrato (a productores y compradores) fracción I de las Reglas de Operación, se realizó el cálculo del Incentivo por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato para maíz, sorgo, soya y trigo de las entidades federativas a las que se refiere el presente instrumento, resultando una diferencia positiva en el comparativo entre la Base Zona Consumidora del físico y la Base Estandarizada Zona de Consumo, por lo que los productores podrán acceder al Incentivo por Compensación de Bases, a fin de proteger sus ingresos;

Que en la página electrónica de ASERCA se publicaron los importes del Incentivo por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato para los productos y entidades federativas, los cuales se contemplan en el presente instrumento;

Que para reducir la sobreoferta de maíz blanco durante los meses de las cosechas, la SAGARPA por conducto de ASERCA ha determinado fomentar el cultivo de maíz amarillo del ciclo agrícola primavera-verano 2014, a través del otorgamiento de incentivos a la inducción productiva de maíz amarillo mediante una agricultura contractual para asegurar la venta del cultivo inducido, con el propósito de incrementar la oferta nacional de esta variedad y contribuir al equilibrio de la oferta y demanda de los distintos tipos de maíz, coadyuvando con estas acciones al fortalecimiento de la cadena productiva y comercial agroalimentaria y al impulso de un campo más productivo y competitivo, y con ello brindar mayor certidumbre al ingreso de los productores;

Que con el propósito de fortalecer la producción de maíz amarillo, ASERCA ha determinado paralelamente a la sustitución de maíz blanco excedentario, con fundamento en la definición establecida en la fracción CXXII del Artículo 1 de las Reglas de Operación, fomentar el cultivo de este insumo ganadero en aquellas entidades federativas que presentan demanda potencial y/o expectativas de desarrollo pecuario;

Que para atender estas problemáticas de comercialización, la SAGARPA por conducto de ASERCA, ha determinado la entrega de los incentivos considerados en el presente instrumento, con el propósito de atenuar el impacto adverso de este comportamiento del mercado en el ingreso de los productores de los cultivos mencionados; por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

AVISO PARA DAR A CONOCER LOS INCENTIVOS A LA INDUCCIÓN PRODUCTIVA, INCENTIVO COMPLEMENTARIO AL INGRESO OBJETIVO E INCENTIVOS POR COMPENSACIÓN DE BASES EN AGRICULTURA POR CONTRATO, PARA EL CICLO AGRÍCOLA PRIMAVERA-VERANO 2014, CONFORME A LOS PRODUCTOS ELEGIBLES Y ENTIDADES FEDERATIVAS QUE SE INDICAN, DEL COMPONENTE INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACIÓN

PRIMERO.- Objeto: ASERCA en su carácter de Unidad Responsable del Programa, que tiene como objetivo específico contribuir al ordenamiento y desarrollo de mercados y con ello asegurar la comercialización de los productos elegibles en cuestión, mediante el presente instrumento da a conocer a la población objetivo el Incentivo a la Inducción Productiva (IP) así como los Incentivos a Problemas Específicos de Comercialización (IPEC), en lo relativo a los conceptos: Incentivo Complementario al Ingreso Objetivo (IO), e Incentivos por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato (CB), todos del ciclo agrícola primavera-verano 2014 (PV/2014), conforme a los productos elegibles y entidades federativas que se establecen en los siguientes numerales, del Componente Incentivos a la Comercialización.

SEGUNDO.- Población Objetivo Específica: Personas físicas y/o morales legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana, conforme a lo siguiente:

I. Del IP.- Productores de las entidades federativas correspondientes que cultiven y comercialicen maíz amarillo en el ciclo agrícola primavera-verano 2014 en sustitución de maíz blanco excedentario del ciclo homólogo anterior, o que continúen cultivando maíz amarillo en el citado ciclo, o; productores que cultiven y comercialicen maíz amarillo en entidades federativas con demanda potencial y/o con expectativas de desarrollo pecuario, cuyos volúmenes se pacten mediante la celebración de contratos de compraventa y que éstos sean registrados y validados por las Direcciones Regionales, a excepción de estados con producción excedentaria de maíz amarillo.

II. De los IPEC:

1. **IO.-** Productores de las entidades federativas correspondientes que hayan cultivado y comercializado mediante la celebración de contratos de compraventa, registrados y validados por las Direcciones Regionales, maíz, sorgo, soya, trigo y algodón pluma del ciclo agrícola primavera verano 2014, los cuatro primeros productos bajo agricultura por contrato, cuyo ingreso integrado reconocido por ASERCA sea inferior al Ingreso Objetivo establecido en las Reglas de Operación, exceptuando a los productores de algodón que hayan contratado coberturas de precios y cuyo precio de ejercicio supere el ingreso objetivo contemplado en dichas Reglas de Operación.
2. **CB.-** Productores y compradores (comercializadores y/o consumidores) de las entidades federativas correspondientes que hayan cultivado y comercializado maíz, sorgo, soya y trigo del ciclo agrícola primavera-verano 2014, mediante la celebración de contratos de compraventa a término, registrados y validados por las Direcciones Regionales de ASERCA, conforme a los comunicados de apertura de ventanillas publicados en la página electrónica de ASERCA, www.aserca.gob.mx (antes www.infoaserca.gob.mx), el 9 de abril, 9 y 28 de mayo, 27 de junio, 4, 11 y 18 de julio y 15 y 26 de agosto de 2014, y 13 de enero de 2015.

TERCERO.- Productos Elegibles, Volumen y Monto de los Incentivos, Entidades Federativas y Ciclo Agrícola:

I. Para la IP, se establece un volumen total de hasta 750,000 (setecientos cincuenta mil) toneladas de maíz amarillo del ciclo agrícola primavera-verano 2014, con un incentivo a la inducción productiva de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada, para las siguientes entidades federativas:

IP PV 2014

ENTIDAD FEDERATIVA	TONELADAS
Aguascalientes	3,000
Campeche	80,000
Chiapas	35,000
Durango	80,000
Guanajuato	15,000
Jalisco	460,000

Michoacán	40,000
Morelos	5,000
Nayarit	15,000
Veracruz	17,000
TOTAL	750,000

II. Para los IPEC:

1. IO

El IO se aprueba hasta por un volumen total de 2'769,721 (dos millones setecientos sesenta y nueve mil setecientos veintiún) toneladas de maíz, sorgo, soya, trigo y algodón pluma, para las entidades federativas y montos de apoyo por tonelada que se indican:

IO PV 2014

ENTIDADES FEDERATIVAS	MAÍZ		SORGO		SOYA		TRIGO		ALGODÓN PLUMA	
	VOL REG. (TON)	APOYO (\$/TON)								
Aguascalientes	889	120.38	-	-	-	-	-	-	-	-
Baja California	-	-	-	-	-	-	-	-	18,516	853
Campeche	143,136	389.32	-	-	22,453	761.12	-	-	-	-
Chiapas	48,516	367.36	3,175	357.66	19,459	700.65	-	-	-	-
Chihuahua	1,315,528	226.44	14,479	476.45	-	-	-	-	119,198	1,358
Coahuila	-	-	1,524	183.76	-	-	-	-	9,016	1,112
Durango	-	-	-	-	-	-	-	-	1,027	1,112
Coahuila-Durango-Zacatecas	99,954	267.70	-	-	-	-	-	-	-	-
Durango-Zacatecas	-	-	-	-	-	-	8,573	558.36	-	-
Guanajuato	112,400	5.27	-	-	-	-	-	-	-	-
Guerrero	39,880	24.29	-	-	-	-	-	-	-	-
Jalisco	-	-	36,578	54.33	-	-	-	-	-	-
México (Estado de México)	762	246.48	-	-	-	-	-	-	-	-
Altiplano (Hidalgo, Estado de México, Puebla Y Tlaxcala)	-	-	-	-	-	-	10,206	927.65	-	-
Michoacán	228,357	16.11	-	-	-	-	-	-	-	-
Morelos	4,826	276.84	53,470	93.54	-	-	-	-	-	-
Nayarit	1,778	119.57	-	-	-	-	-	-	-	-
Nuevo León	9,144	139.04	-	-	-	-	-	-	-	-
Oaxaca	-	-	36,451	73.16	-	-	-	-	-	-
Puebla	45,341	353.04	51,056	165.86	-	-	-	-	-	-
Querétaro	6,731	11.75	3,429	12.32	-	-	-	-	-	-
Quintana Roo	2,921	353.73	-	-	-	-	-	-	-	-
Sonora	35,054	5.77	37,848	78.85	9,662	272.81	-	-	3,317	853

Tlaxcala	10,923	249.13	-	-	-	-	-	-	-	-
Veracruz	22,734	246.60	-	-	-	-	-	-	-	-
Yucatán	11,431	344.18	-	-	-	-	-	-	-	-
Yucatán-Quintana Roo	-	-	-	-	3,946	858.64	-	-	-	-
Huastecas (Sur de Tamaulipas, Oriente de San Luis Potosí y Norte de Veracruz)	-	-	43,563	22.98	122,470	676.13	-	-	-	-
TOTAL	2,140,305	-	281,573	-	177,990	-	18,779	-	151,074	-

2. CB

De acuerdo con el registro de contratos de compraventa, se apoyará un volumen total de hasta 4'700,000 (cuatro millones setecientas mil) toneladas de maíz, sorgo, soya y trigo, con los siguientes montos de incentivo por tonelada:

CB Maíz PV 2014

ENTIDAD FEDERATIVA	BASES PUBLICADAS			Base Zona de Consumo del Físico (Dls/Ton)	COMPENSACIÓN DE BASES		Periodo de Compensación de Bases	Promedio de Tipo de Cambio (Pesos/Dlr)
	Base Estandarizada Zona de Consumo (Dls/Ton)	Base Máxima Regional (Dls/Ton)	Base Pagada Productor (Dls/Ton)		E = D-A ^{1/}	F=E*H		
	A	B	C = A-B					
Aguascalientes	65	17	48	93.37	28.37	386.73	16-30 Nov '14	13.6318
Campeche	55	31	24	63.58	8.58	121.55	30 Nov-14 Dic '14	14.1669
Chiapas	64	28	36	86.09	22.09	299.29	1-15 Nov '14	13.5488
Chihuahua	65	41	24	94.29	29.29	393.27	30 Sep-14 Oct '14	13.4269
Coah-Dgo-Zac	56	31	25	82.47	26.47	359.64	10-24 Nov '14	13.5868
Guanajuato	69	23	46	94.01	25.01	339.42	3-17 Nov '14	13.5712
Guerrero	73	26	47	79.91	6.91	99.69	5-19 Dic '14	14.4262
Huastecas (Sur de Tamps, Ote de SLP y Nte de Ver)	65	25	40	85.90	20.90	286.76	20 Nov-4 Dic '14	13.7206
Jalisco	70	24	46	99.92	29.92	407.86	16-30 Nov '14	13.6318
Edo México	71	22	49	95.42	24.42	332.89	16-30 Nov '14	13.6318
Michoacán	68	22	46	92.61	24.61	333.99	3-17 Nov '14	13.5712
Morelos	64	21	43	81.91	17.91	244.34	17 Nov-1 Dic '14	13.6429
Nayarit	80	33	47	103.00	23.00	323.47	28 Nov-12 Dic '14	14.0637
Nuevo León	59	17	42	79.26	20.26	273.59	20 Oct-3 Nov '14	13.5041
Puebla	68	21	47	78.48	10.48	141.99	1-15 Nov '14	13.5488
Querétaro	64	21	43	88.65	24.65	336.02	16-30 Nov '14	13.6318
Quintana Roo	60	31	29	68.58	8.58	116.86	15-29 Nov '14	13.6206
Sonora	76	28	48	102.19	26.19	343.76	10-24 Agos '14	13.1256
Tlaxcala	61	20	41	81.96	20.96	284.78	10-24 Nov '14	13.5868
Veracruz	57	17	40	74.20	17.20	231.63	8-22 Oct '14	13.4671
Yucatán	60	29	31	68.58	8.58	116.86	15-29 Nov '14	13.6206

1/ Si la diferencia es mayor, el incentivo corresponde al productor, y si es menor, al comprador, de conformidad con las Reglas de Operación vigentes, artículo 433 apartado Incentivos a la agricultura por contrato (a productores y compradores) fracción I párrafo 5. Metodología para el cálculo del incentivo por compensación de bases.

CB Sorgo PV 2014

ENTIDAD FEDERATIVA	BASES PUBLICADAS			Base Zona de Consumo del Físico (Dis/Ton)	COMPENSACIÓN DE BASES		Periodo de Compensación de Bases	Promedio de Tipo de Cambio (Pesos/Dir)
	Base Estandarizada Zona de Consumo (Dis/Ton)	Base Máxima Regional (Dis/Ton)	Base Pagada Productor (Dis/Ton)		(Dis/Ton)	(Pesos/Ton)		
	A	B	C = A-B		D	E = D-A ^{1/}		
Chiapas	45	30	15	65.77	20.77	281.41	1-15 Nov'14	13.5488
Chihuahua	43	34	9	46.79	3.79	50.89	30 Sep-14 Oct'14	13.4269
Coahuila	44	32	12	75.51	31.51	438.12	25 Nov-9 Dic'14	13.9041
Guanajuato	49	24	25	79.87	30.87	415.37	6-20 Oct'14	13.4556
Jalisco	49	24	25	80.76	31.76	431.53	7-21 Nov'14	13.5873
Michoacán	49	21	28	71.57	22.57	303.69	6-20 Oct'14	13.4556
Morelos	49	20	29	64.83	15.83	215.08	10-24 Nov'14	13.5868
Nuevo León	32	13	19	55.20	23.20	313.30	20 Oct-03 Nov'14	13.5041
Oaxaca	44	27	17	59.45	15.45	211.98	20 Nov-4 Dic'14	13.7206
Puebla	47	20	27	60.67	13.67	185.73	10-24 Nov'14	13.5868
Querétaro	45	18	27	82.49	37.49	500.90	22 Sep-6 Oct'14	13.3608
Sinaloa	62	38	24	96.12	34.12	447.03	25 Jul-8 Ago'14	13.1017
Sonora	56	31	25	79.61	23.61	305.85	15-29 Jul'14	12.9543
Huastecas (Sur de Tamps, Ote de SLP y Nte de Ver)	46	28	18	72.65	26.65	365.65	20 Nov-4 Dic'14	13.7206

1/ Si la diferencia es mayor, el incentivo corresponde al productor, y si es menor, al comprador, de conformidad con las Reglas de Operación vigentes, artículo 433 apartado Incentivos a la agricultura por contrato (a productores y compradores) fracción I párrafo 5. Metodología para el cálculo del incentivo por compensación de bases.

CB Soya PV 2014

ENTIDAD FEDERATIVA	BASES PUBLICADAS			Base Zona de Consumo del Físico (Dis/Ton)	COMPENSACIÓN DE BASES		Periodo de Compensación de Bases	Promedio de Tipo de Cambio (Pesos/Dir)
	Base Estandarizada Zona de Consumo (Dis/Ton)	Base Máxima Regional (Dis/Ton)	Base Pagada Productor (Dis/Ton)		(Dis/Ton)	(Pesos/Ton)		
	A	B	C = A-B		D	E = D-A ^{1/}		
Campeche	60	36	24	75.41	15.41	209.89	15-29 Nov'14	13.6206
Chiapas	73	49	24	92.14	19.14	259.97	4-18 Nov'14	13.5824
Huastecas (San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz)	63	44	19	84.98	21.98	299.38	15-29 Nov'14	13.6206
Sonora	77	40	37	103.78	26.78	356.57	18 Sep-2 Oct'14	13.3148
Yucatán-Quintana Roo	60	41	19	75.41	15.41	209.89	15-29 Nov'14	13.6206

1/ Si la diferencia es mayor, el incentivo corresponde al productor, y si es menor, al comprador, de conformidad con las Reglas de Operación vigentes, artículo 433 apartado Incentivos a la agricultura por contrato (a productores y compradores) fracción I párrafo 5. Metodología para el cálculo del incentivo por compensación de bases.

CB Trigo PV 2014

ENTIDAD FEDERATIVA	BASES PUBLICADAS			Base Zona de Consumo del Físico (Dls/Ton)	COMPENSACIÓN DE BASES		Periodo de Compensación de Bases	Promedio de Tipo de Cambio (Pesos/Dir)
	Base Estandarizada Zona de Consumo (Dls/Ton)	Base Máxima Regional (Dls/Ton)	Base Pagada Productor (Dls/Ton)		(Dls/Ton)	(Pesos/Ton)		
	A	B	C = A-B	D	E = D-A ^{1/}	F=E*H	G	H
Altiplano (Hidalgo, México, Puebla y Tlaxcala)	71	40	31	86.84	15.84	215.21	10-24 Nov'14	13.5868
Durango / Zacatecas	58	33	25	106.39	48.39	659.10	15-29 Nov'14	13.6206

1/ Si la diferencia es mayor, el incentivo corresponde al productor, y si es menor, al comprador, de conformidad con las Reglas de Operación vigentes, artículo 433 apartado Incentivos a la agricultura por contrato (a productores y compradores) fracción I párrafo 5. Metodología para el cálculo del incentivo por compensación de bases.

- a) **Bases y Áreas de Influencia Logística (ByAIL).** Las áreas de influencia logística que se dan a conocer en este Aviso, corresponden a las bases señaladas en los comunicados publicados en la página electrónica de ASERCA, en las fechas citadas en el numeral SEGUNDO fracción II, inciso B, del presente instrumento, conforme a lo siguiente:

ByAIL Maíz PV 2014

Entidad Federativa	Base Estandarizada Zona Consumidora (Dls/Ton)	Base Máxima Regional (Dls/Ton)	Base a Pagar al Productor (Dls/Ton)	Área de Influencia
Aguascalientes	65	17	48	Aguascalientes
Baja California	69	22	47	Baja California
Campeche	55	31	24	Campeche, Veracruz y Yucatán
Chiapas	64	28	36	Chiapas, Tabasco y Veracruz
Chihuahua	65	41	24	Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Durango, Jalisco, Sinaloa y Sonora
Coah-Dgo.-Zac.	56	31	25	Aguascalientes, Durango, Nuevo León y Zacatecas
Guanajuato	69	23	46	Aguascalientes, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, México, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí y Veracruz
Guerrero	73	26	47	Distrito Federal, Guerrero, México y Morelos
Hidalgo	65	19	46	Distrito Federal y México
Huastecas (Sur de Tamps, Ote. de SLP y Nte. de Ver.)	65	25	40	San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz
Jalisco	70	24	46	Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas
México	71	22	49	México
Michoacán	68	22	46	Coahuila, Distrito Federal, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Tamaulipas y Veracruz.
Morelos	64	21	43	Veracruz
Nayarit	80	33	47	Nayarit
Nuevo León	59	17	42	Nuevo León

Oaxaca	67	20	47	Guerrero y Oaxaca
Puebla	68	21	47	Morelos y Puebla
Querétaro	64	21	43	México
Quintana Roo	60	31	29	Veracruz y Yucatán
Sonora	76	28	48	Sonora
Tlaxcala	61	20	41	Puebla y Tlaxcala
Veracruz	57	17	40	Veracruz
Yucatán	60	29	31	Yucatán

ByAIL Sorgo PV 2014

Entidad Federativa	Base Estandarizada Zona Consumidora (Dls/Ton)	Base Máxima Regional (Dls/Ton)	Base a Pagar al Productor (Dls/Ton)	Área de Influencia
Campeche	37	21	16	Yucatán
Chiapas	45	30	15	Chiapas
Chihuahua	43	34	9	Aguascalientes, Chihuahua y Coahuila
Coahuila	44	32	12	Coahuila
Guanajuato	49	24	25	Aguascalientes, Coahuila, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, México y San Luis Potosí
Jalisco	49	24	25	Distrito Federal, Jalisco y México
Michoacán	49	21	28	Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, México y Michoacán
Morelos	49	20	29	Morelos, Puebla y Veracruz
Nuevo León	32	13	19	Nuevo León
Oaxaca	44	27	17	Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz
Puebla	47	20	27	Morelos y Puebla
Querétaro	45	18	27	Querétaro
Quintana Roo	37	27	10	Yucatán
Sinaloa	62	38	24	Jalisco
Sonora, B.C y S.L. Río Colorado	56	31	25	Baja California y Sonora
Tabasco	40	28	12	Veracruz
Huastecas (Sur de Tams., Ote. De S.L.P., Nte. De Ver.)	46	28	18	Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz
Yucatán	37	21	16	Yucatán

ByAIL Soya PV 2014

Entidad Federativa	Base Estandarizada Zona Consumidora (Dls/Ton)	Base Máxima Regional (Dls/Ton)	Base a Pagar al Productor (Dls/Ton)	Área de Influencia
Campeche	60	36	24	Yucatán
Chiapas	73	49	24	Chiapas
Huastecas (San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz)	63	44	19	Guanajuato, Hidalgo, Nuevo León
Sonora	77	40	37	Hidalgo
Yucatán – Quintana Roo	60	41	19	Yucatán

ByAIL Trigo PV 2014

Entidad Federativa	Base Estandarizada Zona Consumidora (Dis/Ton)	Base Máxima Regional (Dis/Ton)	Base a Pagar al Productor (Dis/Ton)	Área de Influencia
Altiplano (Hidalgo, México, Puebla y Tlaxcala)	71	40	31	Guanajuato, Puebla y Tlaxcala,
Durango / Zacatecas	58	33	25	Durango

- b) Liquidación de la Cobertura de Precios PV 2014:** Aplicará lo establecido en los comunicados para liquidación de coberturas (opciones Call, Put, Sólo Call y Sólo Put) en Agricultura por Contrato ciclo agrícola primavera-verano 2014, dados a conocer en la página electrónica www.infoasercas.gob.mx de ASERCA en las fechas señaladas en el numeral SEGUNDO fracción II, número 2, del presente instrumento, de conformidad con la Cobertura Contractual establecida en las Reglas de Operación.

CUARTO.- Disposiciones normativas aplicables**I. Para los incentivos IP e IPEC:**

- 1. Comercialización del producto.-** La comercialización de los productos objeto de los incentivos deberá efectuarse a través de contratos de compraventa entre productores y compradores en centros de acopio registrados ante ASERCA.

Conforme se establece en el artículo 1 fracción LIII de las Reglas de Operación y para efectos de la actualización del Padrón Nacional de Centros de Acopio que realizan las Direcciones Regionales, una vez aprobado por ASERCA el registro de las instalaciones correspondientes, los responsables de los centros de acopio se comprometen a prestar todas las facilidades y a proporcionar y actualizar en el ciclo de operación, la información del volumen comercializado y almacenado, entre otros conceptos, que solicite el personal de ASERCA.

- 2. Volumen susceptible de ser apoyado por productor.-** Se determinará conforme a los siguientes criterios:

- a) Superficie.-** Para personas físicas mediante la aplicación del límite de la pequeña propiedad, considerando el volumen en toneladas proveniente de predios en propiedad y/o en posesión de hasta 100 hectáreas de riego o su equivalente en temporal; para personas morales, de acuerdo al número de sus miembros, considerando como máximo el volumen en toneladas proveniente de predios en propiedad y/o en posesión de hasta veinticinco veces el límite de la pequeña propiedad en riego o su equivalente en temporal.
- b) Rendimientos por hectárea.-** Se determinarán y aplicarán conforme a los criterios establecidos en el Artículo 433, numeral 1, de las Reglas de Operación.

- 3. Proceso de Operación.-** La ventanilla contará hasta con 5 días hábiles posteriores a la presentación por parte del interesado de la solicitud e información y/o documentación correspondiente, para entregarla a la Dirección Regional. Ésta contará con un periodo máximo de 40 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud e información y/o documentación en dicha Dirección Regional para su revisión y validación; asimismo llevará a cabo el cálculo de los Incentivos conforme al volumen comercializado y gestionará el pago ante la Coordinación General de Comercialización de ASERCA en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que se hayan cumplido los requisitos aplicables.

- 4. Modificación de Periodos.-** Para la operación del incentivo ASERCA podrá modificar los periodos establecidos en el presente Aviso, sólo en los casos de que exista una justificación por caso fortuito o causas de fuerza mayor, o de carácter presupuestal y/u operativo; modificación que se dará a conocer mediante Aviso que deberá publicar en su página electrónica: www.aserca.gob.mx.

- 5. Cumplimiento de obligaciones fiscales.-** Con excepción de las personas que no tienen la obligación de inscribirse en el RFC, o cuando el Incentivo es menor al monto señalado en la miscelánea fiscal aplicable (de \$30,000.00), la SAGARPA realizará la consulta sobre el cumplimiento al artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación en la herramienta que para tal efecto ponga a disposición las autoridades fiscales. Previo al pago del incentivo, las Direcciones Regionales deberán hacer esta consulta.

6. **Cesión de Derechos.-** El participante podrá ceder sus derechos al cobro del incentivo y/o de los eventuales beneficios generados por la cobertura de precios, conforme al Anexo XLVI de las Reglas de Operación, siempre y cuando el cedente haya cumplido con los requisitos y obligaciones establecidas en las Reglas de Operación y en el presente Aviso. La Unidad Responsable no será responsable ante el cedente o cesionario, en caso de que el derecho al cobro del Incentivo no llegara a existir o la cesión no llegara a surtir efectos.

II. Para IP e IO (algodón):

1. **Modificación de volúmenes a apoyar (solo aplica a IO de algodón e IP).-** Toda vez que las toneladas a apoyar y entidades federativas que se publican en el presente Aviso se determinaron con base en estimaciones de cosechas, el volumen total (sumatoria de las toneladas de los productos elegibles) del Aviso podrá ser reasignado entre los productos y entidades federativas de dicho Aviso, en su caso, podrán incorporarse entidades federativas objeto del incentivo, sin rebasar la sumatoria total de las toneladas referidas, previa justificación sobre la producción y comercialización del producto, ajustes que se publicarán en la página electrónica: www.aserca.gob.mx, y se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Reglas de Operación y en el presente instrumento.

III. Para IP, deberá observarse lo siguiente:

1. **Inducción Productiva.-** Con fundamento en la definición establecida en la fracción CXXII del Artículo 1 de las Reglas de Operación, la inducción productiva se orienta paralelamente a dos propósitos: a la sustitución de maíz blanco en entidades federativas excedentarias, por la siembra de maíz amarillo deficitario o que este último lo continúen cultivando, y; al cultivo de maíz amarillo en entidades federativas que presentan demanda potencial y/o expectativas de desarrollo pecuario, a excepción de estados con producción excedentaria de maíz amarillo.
2. **Productores de entidades federativas excedentarias de maíz blanco o productores de maíz amarillo que no participaron en el ciclo agrícola homólogo anterior en ningún tipo de apoyo a la comercialización.-** Para los casos de productores de entidades federativas excedentarias en maíz blanco que en el ciclo agrícola homólogo anterior al ciclo objeto del presente instrumento, no hayan participado en ninguno de los tipos de apoyo a la comercialización que instrumenta ASERCA y, que por tanto, no existe información de si cultivaron maíz blanco o maíz amarillo, los productores que se encuentren en esta circunstancia acreditarán el cultivo del ciclo homólogo anterior, mediante la presentación de la documentación establecida en los números 6, 7 (superficie cultivada) y 9 (volumen comercializado) de la fracción I, del numeral SEXTO del presente instrumento, o con documentos equivalentes que demuestren las hectáreas cultivadas y las toneladas vendidas.
3. **Compromiso del productor en Inducción Productiva.-** El productor adquirirá ante ASERCA el compromiso de cultivar maíz amarillo, a partir del ciclo agrícola primavera-verano 2014 hasta el ciclo primavera-verano 2018, mediante presentación de la "Carta Compromiso del Productor para inducción productiva" conforme al Anexo XLIII de las Reglas de Operación. El parámetro de cumplimiento de tal compromiso, al menos deberá ser por las hectáreas que el productor firmó en la Carta referida, por lo que la superficie adicional que siembre con el cultivo inducido será objeto del incentivo.

Dicho compromiso sólo aplica si se contempla este incentivo en las Reglas de Operación y/o sus modificaciones de los ejercicios fiscales subsiguientes. Asimismo, el compromiso mencionado sólo aplica si existe disponibilidad de insumos y condiciones de mercado para llevar a cabo la inducción.

En virtud de razones fitosanitarias el cultivo inducido podrá tener rotación con cualquier otro cultivo, a excepción del cultivo de maíz blanco (el ciclo inicial con el cultivo a inducir, el siguiente ciclo con otro cultivo, el siguiente ciclo con el cultivo a inducir, y así sucesivamente), independientemente de la movilidad de predios en los que efectúe el productor su cultivo, considerando el parámetro de cumplimiento señalado (al menos por las hectáreas que el productor firmó en la Carta en cuestión, por lo que la superficie adicional que siembre con el cultivo inducido será objeto del incentivo).

QUINTO.- Ventanillas y las fechas de apertura y cierre para la realización de los trámites de los Incentivos:

I. Para el caso de productores de IP, IO y CB:

1. **Ventanillas:** Para efectos del trámite de inscripción y de pago del incentivo podrán ser ventanillas las Direcciones Regionales y Unidades Estatales de ASERCA, las Delegaciones de la SAGARPA a través de los DDR y CADER, así como otras instancias particulares o públicas las cuales se establecerán con base en convenios que en su caso se celebren con la Dirección Regional. Dichas ventanillas y su ubicación se hará del conocimiento de la población objetivo a través de la página www.aserca.gob.mx.
2. **Fechas de Apertura y cierre de Ventanillas:** La población objetivo tendrá un plazo de hasta 45 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el DOF del presente Aviso, para presentar ante la Ventanilla en días hábiles en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas, el Anexo I. Solicitud Única de Apoyo (Solicitud) así como la información y documentación que se señala en la fracción I, numeral SEXTO de este instrumento.

II. Para el caso de CB (compradores):

De conformidad con el apartado II. Marco general de operación de la agricultura por contrato, numeral XII, del artículo 433 de las Reglas de Operación, si el comprador adelanta al productor el Incentivo por Compensación de Bases que ASERCA determinó, adicionalmente al pago del precio establecido en el contrato de compraventa, el comprador podrá solicitar el pago del Incentivo, de acuerdo a lo siguiente:

1. **Ventanilla:** Para efectos del trámite de inscripción será ventanilla la Coordinación General de Comercialización, ubicada en Municipio Libre No. 377, Piso 10o. ala B, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, C.P. 03310.
2. **Fechas de Apertura y cierre de Ventanillas:** Presentar la información y documentación que se señala como requisitos en la fracción II, número 1 del numeral SEXTO de este Aviso, en un plazo de 45 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente instrumento, en días hábiles, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas.
3. **Ventanilla:** Para efectos del trámite de pago será ventanilla la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización, ubicada en Municipio Libre No. 377, Piso 10o. ala B, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, C.P. 03310.
4. **Fechas de Apertura y cierre de Ventanillas:** Presentar la información y documentación que se señala como requisitos en el número 2, fracción II, numeral SEXTO del presente instrumento, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la firma de la Carta de Adhesión, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas.

SEXTO.- Requisitos específicos y documentación que deberán entregar los participantes (en original y copia simple para su cotejo correspondiente).

I. Trámite de inscripción y pago a Productores para IP, IO así como para CB:

1. Registrar o haber registrado el contrato de compraventa.
2. Llenar el formato de productores que se adhieren al contrato de compraventa, utilizando el espacio correspondiente de la sección 5.2 del Anexo I de las Reglas de Operación.
3. En caso de que alguno de los productores sea persona moral, deberá presentar su relación de socios/productores integrantes de la persona moral, utilizando el espacio correspondiente de la sección 5.2 del Anexo I de las Reglas de Operación.

Los productores que se adhieran al contrato de compraventa sin ser miembros de la persona moral, deberán presentar el instrumento de adhesión que corresponda; entre otros, alguno de los siguientes:

- a) Acta de Asamblea celebrada por la organización, donde se manifieste y apruebe la asociación comercial del productor con la persona moral protocolizada ante fedatario público.
- b) Carta poder del productor no miembro conforme a la legislación vigente en la Entidad Federativa, protocolizada ante fedatario público.
- c) Contrato de Asociación en Participación (Joint Venture).

4. Llenar, firmar y entregar la Solicitud Única de Apoyo (Solicitud) establecida como Anexo I de las Reglas de Operación, utilizando según corresponda los espacios aplicables de las secciones del Anexo I de las Reglas de Operación.
5. Presentar, adjunto a su Solicitud, en copia simple y original con fines de cotejo la siguiente documentación:
 - a) Personas Físicas mayores de edad:
 - i. Identificación oficial vigente, en la que el nombre coincida con el registrado en la CURP (Credencial para Votar vigente, el Pasaporte, la Cartilla del Servicio Militar Nacional o la Cédula Profesional);
 - ii. CURP; en los casos en que presenten como identificación oficial credencial para votar y ésta contenga la CURP, no será necesario presentar ésta;
 - iii. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
 - iv. Comprobante de domicilio del solicitante (Luz, teléfono, predial, agua), con una vigencia no mayor a seis meses anteriores a la fecha de solicitud
 - b) En caso de que la persona física esté representada, el representante, tutor (en caso de ser menor de edad) o apoderado legal deberá cumplir además con los siguientes requisitos documentales:
 - i. Identificación oficial vigente (Credencial para Votar vigente, el Pasaporte, la Cartilla del Servicio Militar Nacional o la Cédula Profesional);
 - ii. CURP;
 - iii. Comprobante de domicilio (Luz, teléfono, predial, agua) con una vigencia no mayor a seis meses anteriores a la fecha de solicitud;
 - iv. Poder general para pleitos y cobranzas y/o para actos de administración o de dominio (certificado o avalado por un Fedatario Público).
 - c) Personas morales.
 - i. Acta constitutiva y, de las modificaciones a ésta y/o a sus estatutos, que en su caso haya tenido a la fecha de la solicitud, debidamente protocolizada ante Fedatario Público;
 - ii. RFC;
 - iii. Comprobante de domicilio fiscal (Luz, teléfono, predial, agua), con una vigencia no mayor a seis meses anteriores a la fecha de solicitud;
 - iv. Acta de la instancia facultada para nombrar a las autoridades, representantes legales o donde conste el poder general para pleitos y cobranzas y/o para actos de administración o de dominio, debidamente protocolizada ante fedatario público
 - v. Identificación oficial vigente del representante legal (Credencial para Votar vigente, el Pasaporte, la Cartilla del Servicio Militar Nacional o la Cédula Profesional);
 - vi. CURP del representante legal.

Una vez cotejados y generado el registro administrativo que corresponda, le serán devueltos inmediatamente los documentos originales.

Cuando la documentación legal haya sido entregada con anterioridad y que la misma no haya sufrido modificación alguna, sólo deberán presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que se señale el concepto de apoyo de su interés, ratificando "bajo protesta de decir verdad", que la documentación obra en poder de ASERCA, anotando el nombre de la ventanilla en la que entregó la documentación, el concepto de apoyo, la entidad federativa y el ciclo agrícola; que la misma no ha registrado cambios o modificación alguna; y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.

6. Acreditar la superficie sembrada mediante el folio del predio. En caso de que el predio no esté registrado, se deberá tramitar el Registro de Predio Comercialización (Alta de Predio), utilizando el espacio correspondiente de la sección 5.2 del Anexo I de las Reglas de Operación.

En caso de que el solicitante sea distinto del propietario del predio, anexar copia que acredite la posesión derivada y copia de la identificación del propietario.

La Información referente al folio del PROAGRO Productivo antes Procampo y del extinto registro alternativo o las coordenadas geográficas del predio, se utilizarán para verificar que no exista duplicidad en la superficie de la cual proviene la producción objeto del incentivo.

7. Acreditar el régimen hídrico en riego mediante copia simple del comprobante de uso de derechos de agua vigente.
8. Presentar Carta Compromiso del Productor para inducción productiva, mediante el Anexo XLIII (solo aplica IP).
9. Acreditar el volumen comercializado mediante copia del comprobante fiscal de la venta autorizado por la SHCP, emitido por el productor conforme a la miscelánea fiscal aplicable en el ejercicio fiscal correspondiente, y copia del comprobante del pago de la cosecha al productor, considerando alguno de los documentos referidos en los siguientes incisos a), b) o c), y en su caso, el documento señalado en el inciso d):
 - a) Transferencia bancaria a cuenta del productor;
 - b) Cheque nominativo para depósito en cuenta del productor;
 - c) Cheque y estado de cuenta bancario del productor donde se registre el cobro del cheque;
 - d) Boleta, recibo de liquidación o documento equivalente, que contenga al menos: lugar y fecha de expedición, nombre y firma del productor y comprador, producto elegible, volumen comercializado, importe bruto y neto de la operación, concepto y monto de cada una de las deducciones; este requisito solo aplicará cuando se registren anticipos o préstamos, entre otros, que se reflejen como deducciones al precio a pagar al productor.
10. A reserva de lo establecido en el numeral CUARTO, fracción I, número 5 del presente instrumento y a fin de agilizar el trámite de autorización de pago, el beneficiario podrá entregar el documento que acredite que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales vigentes.
11. En su caso, presentar Contrato de Cesión de Derechos al Cobro de los Incentivos/Eventuales Beneficios Generados por la Cobertura de Precios, mediante la entrega del Anexo XLVI de las Reglas de Operación.

I.1 Aclaración de observaciones. En caso de que la solicitud e información y/o documentación presentada esté incompleta, y/o presente errores o inconsistencias, la Dirección Regional notificará al productor, directamente o a través de su representante o Ventanilla correspondiente, las deficiencias detectadas, para que en un plazo no mayor a 20 días hábiles posteriores a la notificación subsane dichas deficiencias, por lo que transcurrido dicho plazo sin que se subsanen las deficiencias se tendrá por no presentada la solicitud.

I.2. Pago del Apoyo: Cumplidos los requisitos aplicables, el pago se efectuará mediante depósito en cuenta bancaria que el productor haya manifestado en su solicitud, en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la recepción del oficio de gestión correspondiente de la Dirección Regional.

II. Trámites de inscripción y de pago sólo para Compradores en CB:

1. Trámite de Solicitud de Inscripción para Compradores:
 - a) Llenar, firmar y entregar la Solicitud Única de Apoyo (Solicitud) establecida como Anexo I de las Reglas de Operación, utilizando según corresponda los espacios aplicables de las secciones del Anexo I de las Reglas de Operación.
 - b) Acreditar la personalidad jurídica, con la documentación que se señala en el numeral SEXTO, fracción I, número 5 del presente instrumento.

En el caso de que la información esté incorrecta y/o haya faltantes de documentación, la Coordinación General de Comercialización notificará a los solicitantes de los incentivos, dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de su recepción, la relación de la información incompleta y/o de errores o inconsistencias detectados, para que subsanen la(s) omisión(es); quienes contarán con 30 días hábiles después de recibir la notificación para corregir o aportar la información y/o documentación complementaria. Subsanadas las omisiones y entregadas por los solicitantes se revisará nuevamente la información y documentación y, si es satisfactoria, se les otorga la elegibilidad, notificándoles la resolución por escrito a dichos solicitantes en un término de 30 días hábiles, posteriores de que fue entregada la información y documentación complementaria.

- c) Suscribir la Carta de Adhesión, en la fecha, lugar y hora que le sea comunicado por la Coordinación General de Comercialización, una vez que le haya otorgado la elegibilidad.

2. Trámite de Solicitud de Pago para Compradores:

- a) Solicitar el pago del Incentivo, mediante el Anexo I de las Reglas de Operación, utilizando según corresponda los espacios aplicables de las secciones del Anexo I de las Reglas de Operación.
- b) Entregar original del Dictamen Contable de Auditor Externo, utilizando el espacio correspondiente de la sección 5.2 del Anexo I de las Reglas de Operación.
- c) Si el participante compra a un productor a través de un tercero, deberá presentar original para cotejo y entregar copia simple del contrato de mandato o documento equivalente.
- d) Deberá entregar documento firmado por las partes del contrato de compraventa, en el cual se especifique el volumen y precio pagado, así como el monto por tonelada pagado al productor por concepto de compensación de bases.
- e) Presentar copia del Finiquito del contrato de compra-venta firmado por las partes, y entregado en la Dirección Regional correspondiente.
- f) En su caso, presentar Contrato de Cesión de Derechos al Cobro de los Incentivos/Eventuales Beneficios Generados por la Cobertura de Precios, mediante la entrega del Anexo XLVI de las Reglas de Operación.

3. Pago del Apoyo:

La Unidad Responsable revisará la información y documentación entregada por los solicitantes con base en los padrones de que disponga, en caso de validarla elaborará un reporte con los volúmenes acreditados para el incentivo, y en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud, realizará el pago de los incentivos correspondientes, mediante el depósito a la cuenta bancaria que los beneficiarios hayan determinado en su solicitud.

4. Pago Anticipado

- a) ASERCA podrá realizar la entrega anticipada de recursos presupuestales a los beneficiarios del Incentivo, una vez que se haya otorgado la elegibilidad y suscrito la Carta de Adhesión correspondiente, contra presentación de:
 - i) Escrito libre solicitando la entrega anticipada del pago del Incentivo. Éste deberá señalar: nombre del solicitante beneficiario; su solicitud expresa de la entrega anticipada del pago del incentivo; número de carta de adhesión, monto del incentivo que solicita, el cual no podrá exceder del 70% del importe total del incentivo y nombre y firma del solicitante;
 - ii) Póliza de "Fianza de Cumplimiento de las Obligaciones Contraídas por el Beneficiario ante la Unidad Responsable", expedida a favor de la TESOFE conforme al formato adjunto (ANEXO).

- b) La Solicitud de Pago del Incentivo y el original del Dictamen Contable de Auditor Externo (conforme a lo establecido en el Numeral SEXTO, fracción II, número 2, incisos a) y b) del presente instrumento), deberán entregarse en el plazo establecido para el Trámite de la Solicitud de Pago (numeral QUINTO, fracción II, número 4 de este Aviso), de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la firma de la Carta de Adhesión.
- c) Una vez que ASERCA haya pagado la totalidad de los incentivos acreditados conforme a la normatividad aplicable, el beneficiario deberá entregar un escrito de finiquito a través del cual manifiesta su conformidad respecto al pago del Incentivo (en el cual deberá anotarse, el importe y volumen correspondiente) y que concluyó la atención de su solicitud de pago.

SÉPTIMO.- Disponibilidad Presupuestal.- De conformidad con lo establecido en el artículo 433 número 7 de las Reglas de Operación, la entrega de los incentivos está sujeta a la disponibilidad presupuestal.

OCTAVO.- Criterios de Elegibilidad, Derechos, Obligaciones, Exclusiones e Incumplimientos.- Se estará a lo dispuesto en los Artículos 4, 7, 8 y 9 de las Reglas de Operación.

NOVENO.- Medios de Notificación: Al solicitar los incentivos a los que se refiere el presente instrumento, la firma de la solicitud respectiva implica que el solicitante acepte expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación, mediante mensajería, comunicación electrónica o cualquier otro medio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 35 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO.- Instancias:

I. Unidad Responsable.- ASERCA, es la responsable de la interpretación para efectos administrativos, operativos y técnicos del Programa y del Componente, así como del control, supervisión y seguimiento del mismo, así como de lo no previsto en el Programa, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Oficina del Abogado General de la Secretaría, ASERCA es también la instancia normativa del citado Programa.

II. Instancias Ejecutoras.- Para efectos del presente instrumento, ASERCA designa a sus Direcciones Regionales, en el ámbito de sus respectivas competencias, como instancias ejecutoras, a las que se les otorga la responsabilidad de operar los Incentivos a productores IP, IO y CB, por lo que asumen todas las responsabilidades que implica el ejercicio de los recursos presupuestales.

Asimismo, ASERCA designa a la Coordinación General de Comercialización y a la Dirección General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial, en el ámbito de su respectivas competencias, como instancias ejecutoras, a las que se les otorga la responsabilidad de operar los Incentivos a compradores CB, en su caso, por lo que asumen todas las responsabilidades que implica el ejercicio de los recursos presupuestales.

UNDÉCIMO.- Supervisión y Auditoría de los Recursos Federales. Para los efectos de supervisión del presente Incentivo, ASERCA atenderá lo dispuesto en el Artículo 528, y para los de auditoría, el Artículo 532, de las Reglas de Operación.

DUODÉCIMO.- Sanciones, Quejas y Denuncias: Los solicitantes del Incentivo, quedarán sujetos a las disposiciones previstas en la normatividad aplicable de las Reglas de Operación.

DÉCIMO TERCERO.- Transparencia. De conformidad con los artículos 536 de las Reglas de Operación y 29 fracción III inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la documentación oficial deberá contener la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMO CUARTO.- Para lo no previsto en este Aviso se estará a lo dispuesto, en lo conducente, en las Reglas de Operación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

México, D.F., a 24 de marzo de 2015.- El Coordinador General de Comercialización, Encargado del Despacho de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Héctor Jesús Riemann Valenzuela**.- Rúbrica.

ANEXO: FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL BENEFICIARIO ANTE ASERCA

Nombre de la Afianzadora: (anotar nombre de la institución financiera). Fecha de expedición _____

Fianza No. _____ (y, en su caso, registrar también) Folio _____.

Monto de la fianza (Número y Letra) _____

(Nota: el monto de la fianza que se anotará deberá corresponder como máximo al 70% del importe total del incentivo que corresponda conforme a lo que se establezca en la Carta de Adhesión suscrita por el beneficiario y por ASERCA).

ANTE: A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Y A DISPOSICIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS (ASERCA).

La Afianzadora _____ (anotar nombre de la institución financiera) se obliga en uso de la autorización que le fue otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a constituirse en fiadora, para garantizar por _____ (anotar nombre de la persona física o moral beneficiaria) con domicilio fiscal en _____ (anotar calle, número, colonia, código postal, ciudad y estado), ante la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), el cumplimiento y realización de todas y cada una de las obligaciones y compromisos a su cargo, emanados y expresados en la Carta de Adhesión folio número _____ y autorizaciones correspondientes, así como el cumplimiento al **“Aviso para dar a conocer los Incentivos a la Inducción Productiva, Incentivo complementario al Ingreso Objetivo e Incentivos por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato, para el ciclo agrícola primavera-verano 2014, conforme a los productos elegibles y entidades federativas que se indican, del componente incentivos a la comercialización”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día ____ de (mes) _____ de (año) _____ (Aviso), y en su caso, sus modificaciones y adiciones, así como en el *Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2014* (Reglas de Operación).

Conforme a lo señalado en la Carta de Adhesión No. _____ citada en el párrafo anterior, la Persona _____ (anotar si es persona moral o física) denominada _____ (anotar la razón social de la empresa o nombre de la persona física beneficiaria) se compromete a comprobar la operación de un volumen de _____ (anotar el volumen autorizado en la Carta de Adhesión) toneladas de _____ (anotar producto objeto del apoyo, indicando el ciclo agrícola y entidad de origen del producto), con un incentivo de \$ _____ (anotar número y letra por tonelada).

Para el caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas y compromisos a que se somete expresamente _____ (anotar nombre de la persona física o moral beneficiaria), éste deberá reintegrar los incentivos recibidos al amparo de los instrumentos legales arriba citados, correspondientes al volumen no comprobado, así como los productos financieros que se hayan generado a razón de intereses calculados a la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 91 días que haya estado vigente, dichos intereses se causarán durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del Patrimonio de la Federación.

El término legal para hacer exigible la fianza correrá a partir de la fecha de que la resolución recaída en contra del beneficiario sea declarada firme, derivada de la instauración de un procedimiento judicial o administrativo en su contra por incumplimiento total o parcial a las obligaciones contraídas y compromisos asumidos.

Esta fianza estará vigente a partir de la fecha de su expedición y hasta el ____ de _____ de _____ (anotar una vigencia de un año a partir de su expedición), y continuará vigente aun cuando se otorguen prórrogas o esperas a _____ (anotar nombre de la persona física o moral beneficiaria) para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se consignan en las Reglas de Operación, el Aviso, sus modificaciones y adiciones, la Carta de Adhesión mencionada y demás disposiciones aplicables, así como permanecerá en vigor durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que cause estado la resolución dictada por autoridad competente.

Para la cancelación de la presente fianza será requisito indispensable el consentimiento expreso y por escrito de ASERCA a través de la Instancia Ejecutora.

En caso de que la presente Fianza se haga exigible a _____ (anotar nombre de la Institución Afianzadora), ésta se somete expresamente a la aplicación del Procedimiento de Ejecución, establecido en los artículos 93, 94, 95, 95 bis, 118 y demás relativos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, y a su Reglamento. Al efecto, la Afianzadora pagará en términos de Ley (NOTA: A partir del 4 de abril del 2015 debe decir: "... Ejecución, establecido en los artículos 178, 279, 280, 282, 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor. Al efecto...").

Firmas: _____, _____

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de febrero de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUETA MOLINA MACÍAS, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10. y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 10., 12, 13, 14 de su Reglamento y, 53 fracciones I, IX, XI, y 54 del vigente Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2015

En México, Distrito Federal, a los 9 días del mes de marzo de dos mil quince.- La Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Enriqueta Molina Macías**.- Rúbrica.

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS

NOMBRE COMÚN: CAFÉ

Género y especie: *Coffea arabica* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1919	CU1812	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.	18/FEB/15	NO	NO

NOMBRE COMÚN: CÁRTAMO

Género y especie: *Carthamus tinctorius* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1923	CHEY-OL	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	27/FEB/15	NO	NO

NOMBRE COMÚN: CHILE

Género y especie: *Capsicum annum* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1897	HSEFD1193	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	27/ENE/15	NO	NO
1920	HAM14-F	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS.	27/FEB/15	NO	NO
1921	HMG14-E	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS.	27/FEB/15	NO	NO
1922	HAP14-F	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS.	27/FEB/15	NO	NO

NOMBRE COMÚN: FRESA

Género y especie: *Fragaria x ananassa* Duch.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1908	GRENADA	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA.	9/FEB/15	NO	27/FEB/14
1909	PETALUMA	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA.	9/FEB/15	NO	27/FEB/14
1910	FRONTERAS	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA.	9/FEB/15	NO	27/FEB/14

NOMBRE COMÚN: HIGUERILLA**Género y especie:** *Ricinus communis* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1911	ALINA	KAIIMA BIO-AGRITECH LTD.	19/FEB/15	NO	NO
1912	ANNA	KAIIMA BIO-AGRITECH LTD.	19/FEB/15	NO	NO
1913	EVA	KAIIMA BIO-AGRITECH LTD.	19/FEB/15	NO	NO
1914	LARISA	KAIIMA BIO-AGRITECH LTD.	19/FEB/15	NO	NO
1915	NATALYA	KAIIMA BIO-AGRITECH LTD.	19/FEB/15	NO	NO
1916	NINA	KAIIMA BIO-AGRITECH LTD.	19/FEB/15	NO	NO
1917	OLGA	KAIIMA BIO-AGRITECH LTD.	19/FEB/15	NO	NO
1918	ZOYA	KAIIMA BIO-AGRITECH LTD.	19/FEB/15	NO	NO

NOMBRE COMÚN: JATROPHA**Género y especie:** *Jatropha curcas* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1907	ALJC-01	AGROINDUSTRIA ALTERNATIVA DEL SURESTE S.P.R. DE R.L. DE C.V.	10/FEB/15	NO	NO

NOMBRE COMÚN: JITOMATE**Género y especie:** *Lycopersicon lycopersicum* (L) Karsten ex. Farwell

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1898	PSQ9Z119045	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	27/ENE/15	NO	NO
1899	SV0599TM	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	27/ENE/15	NO	07/ENE/14
1900	SV4401TJ	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	27/ENE/15	04/FEB/14	NO
1926	PSQ9Z119048	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	27/FEB/15	NO	NO

NOMBRE COMÚN: LECHUGA**Género y especie:** *Lactuca sativa* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1896	MEJIA	NUNHEMS B.V.	14/ENE/15	NO	NO

NOMBRE COMÚN: MAÍZ**Género y especie:** *Zea mays* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1903	NW12021	NOVASEM INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	9/FEB/15	NO	NO
1904	NW132013	NOVASEM INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	9/FEB/15	NO	07/ENE/14
1905	NB15	NOVASEM INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	9/FEB/15	24/NOV/14	NO
1906	NW4502	NOVASEM INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	9/FEB/15	NO	NO

NOMBRE COMÚN: ROSA**Género y especie:** *Rosa* sp.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1902	MEIDIDJAY	MEILLAND INTERNATIONAL S.A.	3/FEB/15	NO	NO

NOMBRE COMÚN: SANDÍA**Género y especie:** *Citrullus lanatus* (Thunb.) Matsum. et Nakai

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1901	EMBASY	NUNHEMS B. V.	28/ENE/15	NO	NO

NOMBRE COMÚN: TRIGO DURO**Género y especie:** *Triticum durum* Desf.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1924	BAROYECA ORO C2013	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS.	27/FEB/15	NO	NO
1925	QUETCHEHUECA ORO C2013	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS.	27/FEB/15	NO	NO

SOLICITUD DE TÍTULO DE OBTENTOR QUE REIVINDICAN DERECHO DE PRIORIDAD

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRIORIDAD SOLICITADA	LUGAR DE LA PRIMERA SOLICITUD
1908	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	GRENADA	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA.	10/FEB/14	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
1909	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	PETALUMA	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA.	10/FEB/14	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
1910	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	FRONTERAS	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA.	10/FEB/14	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

CORRECCIÓN EN PUBLICACIÓN ANTERIOR**SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR QUE REIVINDICAN DERECHO DE PRIORIDAD**

- Publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de agosto de 2014.

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRIORIDAD SOLICITADA	LUGAR DE LA PRIMERA SOLICITUD
1817	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	DRISBLUETEN	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	21/MAY/14	AUSTRALIA
1818	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	DRISSTRAWFORTY	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	9/ABR/14	NUEVA ZELANDA

CORRECCIÓN:

- **ESTAS SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR NO REIVINDICARON PRIORIDAD ALGUNA.**

AVISO por medio del cual se da a conocer la dirección electrónica en la que se pueden consultar las modificaciones y adiciones al formato del Contrato Uniforme de Compraventa y de Siembra, Cultivo, Cosecha, Entrega y Recepción de Caña de Azúcar, previsto por la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

AVISO POR MEDIO DEL CUAL SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN LA QUE SE PUEDEN CONSULTAR LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL FORMATO DEL CONTRATO UNIFORME DE COMPRAVENTA Y DE SIEMBRA, CULTIVO, COSECHA, ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CAÑA DE AZÚCAR, PREVISTO POR LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR.

VÍCTOR ISAAC CAÍN LASCANO, Director de Política Comercial en suplencia por ausencia del Director General del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA), con fundamento en los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 14, 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9, 10 fracción XII, 17 fracción I, 50, 52 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar; así como 14 y 30 del Estatuto Orgánico del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar; y

CONSIDERANDO

1.- Que el día 3 de julio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Aviso mediante el cual se dio a conocer la dirección electrónica en la que se puede consultar el formato de Contrato Uniforme de Compraventa y de Siembra, Cultivo, Cosecha, Entrega y Recepción de Caña de Azúcar, previsto por la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar;

2.- Que de acuerdo lo establecido en el artículo 10 fracción XII de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar y atendiendo a las necesidades imperantes de la agroindustria de la caña de azúcar, la Junta Directiva del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar aprobó mediante acuerdos números 12-28OR-18/12/14 y 13-28OR-18/12/14 las modificaciones y adiciones a dicho formato de Contrato Uniforme, por lo que se emite el siguiente:

**AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
EN LA QUE SE PUEDEN CONSULTAR LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL
FORMATO DEL CONTRATO UNIFORME DE COMPRAVENTA Y DE SIEMBRA, CULTIVO,
COSECHA, ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CAÑA DE AZÚCAR, PREVISTO POR LA
LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR**

ÚNICO. Se da a conocer a toda la población que las modificaciones y adiciones al formato del Contrato Uniforme de Compraventa y de Siembra, Cultivo, Cosecha, Entrega y Recepción de Caña de Azúcar, se encuentran a su disposición en la dirección electrónica www.conadesuca.gob.mx

Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, a los 3 días del mes de marzo de 2015.- El Director de Política Comercial en suplencia por ausencia del Director General con fundamento en el artículo 30 del Estatuto Orgánico Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, Víctor Isaac Caín Lascano.- Rúbrica.

(R.- 409421)